**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control del uso de suelo y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264 numeral 1 y 2).

Siendo la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio el órgano competente para regular el sistema de comercio en los Mercados, Ferias y Plataformas se ha tomado la iniciativa de crear una ordenanza que regule con mayor facilidad la operatividad de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Los Mercados, Ferias y Plataformas son espacios públicos que han sido construidos, establecidos y financiados por el Distrito Metropolitano de Quito, los cuales conceden a los comerciantes y vendedores la utilización de puestos, cubículos y/o locales para el ejercicio del comerciante minorista, mediante el pago de una regalía previamente establecida, que la Municipalidad cobra para financiar los gastos de administración, operación y mantenimiento, para lo cual es necesario una nueva norma administrativa que se apegue a las necesidades de la actualidad.

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-ACDC-DMFP-2021-0654-M, de fecha 29 de abril de 2021, el Lcdo. Milton Portilla, Director de Mercados, Ferias y Plataformas de la ACDC, remite el estudio técnico para el cobro de la tarifa de ocupación de los puesto de los Mercados, Ferias y Plataformas de la ACDC, de acuerdo a lo que señala el Art. III.3.14 de la Ordenanza Metropolitana No. 001-2019 (Código Municipal).

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República en sus artículos 226 y 227 establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…”;*

**Que,** el artículo 238 y 266 de la Constitución de la República establece que los gobiernos, autónomos descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera; y, de los Distritos Metropolitanos Autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales.

**Que,** de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 89 y 90 del COOATD y el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Que,** de conformidad al Artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”.*

**Que,** el artículo 33 de la Constitución establece: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía…”;*

**Que,** según el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”.

**Que,** según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.

**Que,** de conformidad con lo señalado en el artículo 7 del COOTAD, manifiesta que: “*Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (…)”.*

**Que,**el artículo 338 del COOTAD establece en su segundo inciso: *“Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción, en el marco de la Constitución y la Ley”.*

**Que**, los artículos 414, 415, 417 del COOTAD determinan el patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados, en el que se encuentran los mercados.

**Que,** de acuerdo al artículo 1 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que: “*Son beneficiarias de esta ley las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, sean estas nacionales o extranjeras, que se encuentren legalmente establecidas en el país. Para acceder a las exoneraciones o rebajas en los servicios públicos o privados estipulados en esta Ley, justificarán su condición únicamente con la cédula de identidad y ciudadanía o con el documento legal que les acredite a los extranjeros”.*

**Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades manifiesta que: “*Objeto.- La presente Ley tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural”*.

**Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 001-2019, el Art. 1239, establece que: “*Fijación de tarifas.- Para la fijación de las tarifas se tomarán en cuenta los diferentes servicios, todos los costos directos e indirectos que se relacionen con el funcionamiento del Mercado y que se identifiquen como tales en el estudio propuesto por la Dirección Metropolitana de Comercialización, mismo que será aprobada por el Concejo Metropolitano, previo informe de la Comisión de Comercialización. Las tarifas por ocupación de espacios se cobrarán en función del área ocupada en metros cuadrados, del giro y de las características de la construcción*”.

**Que,**mediante Resolución de Alcaldía No. A 0002 de 09 de marzo de 2012, el señor Alcalde Metropolitano, crea y agrega dentro de la estructura orgánica del Municipio del Distritito Metropolitano de Quito, la unidad especial denominada  “Agencia de Coordinación Distrital del Comercio – ACDC”; entidad dotada de  autonomía económica, financiera,  administrativa y de gestión; y, de conformidad a los establecido en el artículo 2, 3, 5, para que se encargue de la coordinación y ejecución de las políticas y todas las competencias en la gestión de comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito; para tal efecto, articulará las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente, solidario, armónico y ordenado del Comercio; determinará, en coordinación con los órganos y organismos competentes de la Municipalidad, el flujo de los procedimientos que se organizaran mediante instrucciones contenidas en la presente Resolución Administrativa; y actuará en el ejercicio de sus competencias en forma desconcentrada, a través de tres áreas de gestión que se desarrollaran mediante sus respectivo Directores: Mercados Ferias y Plataformas Municipales.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

**EXPIDE**

**LA ORDENANZA DE FIJACIÓN DE TARIFAS POR LA OCUPACIÓN DE PUESTOS Y LOCALES Y PARQUEADEROS EN LOS DIFERENTES MERCADOS, FERIAS Y PLATAFORMAS DEL DMQ.**

**CAPITULO I**

**OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- ÁMBITO.-** Los funcionarios y servidores municipales, así como los comerciantes que laboran en los Mercados, Ferias y Plataformas de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en calidad de adjudicados u ocupantes de puestos o locales, deberán dar cumplimiento a los procedimientos y demás obligaciones contenidas en el presente instrumento.

**Art. 2.- OBJETO.-** El objeto del presente instrumento es fijar el valor correspondiente a la tarifa por concepto de la ocupación del espacio público en los Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanos, enmarcados en principios de equidad, legalidad, transparencia, proporcionalidad y justicia.

**Art. 3.- COMPETENCIA.-**Son competencias de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio:

1. La determinación del valor de la tarifa que pagarán los comerciantes, por concepto de la ocupación del espacio público dentro de los Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanos, en base al procedimiento de calculo que establece el presente instrumento;
2. La generación, a través de la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas del catastro de comerciantes de Mercados, Ferias y Plataformas;
3. La generación de las órdenes de pago correspondientes a cada comerciante, en coordinación con la Dirección Metropolitana de Informática; y,
4. La notificación y control de los pagos.

**Art. 4.- ALCANCE/ OBLIGATORIEDAD.-** El cobro de la tarifa por concepto de la ocupación del espacio público en los Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanos, se aplicará a los comerciantes que los ocupen.

**CAPÍTULO II**

**DE LA TARIFA**

**Art. 5.- PAGO DE LA TARIFA.-** Será obligación de los comerciantes que realicen su actividad comercial en cualquiera de los diferentes Mercados, Ferias y Plataformas propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, realizar el pago de la tarifa establecida en la presente Ordenanza. El cálculo del monto a pagar por este concepto se efectuará en función de los siguientes parámetros:

**ACCESO A LOS DIFERENTES SERVICIOS:**

1. Diferentes servicios

2. Costos directos e indirectos

3. Área ocupada en metros cuadrados

4. Giro

5. Característica de construcción

 De acuerdo a las variables anteriormente detalladas se establece lo siguiente:

**Art. 6.-** **FORMULA PARA ESTABLECER EL CALCULO DE LA TARÍFA.-** Para realizar el cálculo del monto a ser cancelado por los comerciantes de los diferentes Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanas se establece el siguiente procedimiento:

1.- Se establece un “Costo Base” (C.B.) que se obtiene de calcular el cinco por ciento (5%) del valor por metro cuadrado del suelo del mercado en donde se encuentra ubicado el puesto; el resultado se lo multiplica por el número de metros que ocupa el puesto del comerciante en el Mercado, Feria o Plataforma Metropolitana; el valor del suelo se lo obtendrá de la Ordenanza Metropolitana que contenga el “Área de Intervención Valorativa (AIVA)”, el “Área de Intervención Valorativa Urbana (AIVAU)”, o el “Área de Intervención Rural (AIVAR)” vigente según sea el caso.

2.- El valor que se obtiene del cálculo realizado en el número anterior corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor total de la tarifa a ser cancelada por los comerciantes de los distintos Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanas del Distrito Metropolitano de Quito. El cincuenta por ciento (50%) restante se obtendrá de la valoración realizada a los parámetros 1, 2, 4 y 5 constantes en el Art. 26 del presente instructivo.

3.- El Parámetro “Diferentes Servicios” establecerá como resultado máximo la fracción del costo de la tarifa equivalente a multiplicar el coeficiente cero punto veinte y cinco (0.25) por el valor del costo base del mercado (0.25x C.B.).

Para la valoración del parámetro “Diferentes Servicios”, se establecerá la totalidad de los servicios de los que se benefician la totalidad de los mercados, ferias o plataformas metropolitanos del Distrito Metropolitano de Quito. Una vez establecidos los servicios, la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas de la ACDC, procederá a determinar qué servicios están disponibles en cada uno de los Mercados, Ferias o Plataformas Metropolitanos, para lo cual realizará una tabla valorativa anual.

En la tabla valorativa la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas de la ACDC, otorgarán un punto por cada uno de los servicios que cuenta cada mercado, cero puntos sino cuenta con este.

El total de servicios (puntos) con que cuenta cada mercado se dividirá para el total de servicios disponibles en los mercados, dando como resultado el porcentaje de servicios con que cuenta cada uno de los Mercados, Ferias o Plataformas Metropolitanas.

Este porcentaje se aplicará al valor correspondiente al “resultado máximo” del parámetro; el valor resultante es la cifra monetaria que el parámetro “Diferentes Servicios” adicionará al cálculo total de la tarifa.

4.- El Parámetro “Costos Directos e Indirectos” establecerá como resultado máximo la fracción del costo de la tarifa equivalente a multiplicar el coeficiente cero punto veinte (0.25) por el valor del costo base del mercado (0.25x C.B.).

Para la valoración del parámetro “Costos Directos e Indirectos”, se establecerá la totalidad de los servicios de los que se benefician la totalidad de los Mercados, Ferias o Plataformas Metropolitanos del Distrito Metropolitano de Quito. Una vez establecidos los servicios, la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas de la ACDC, procederá a determinar qué servicios están disponibles en cada uno de los Mercados, Ferias o Plataformas Metropolitanos, para lo cual realizará una tabla valorativa anual.

En la tabla valorativa la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas de la ACDC, otorgarán un punto por cada uno de los servicios que cuenta cada mercado, cero puntos sino cuenta con este.

El total de servicios (puntos) con que cuenta cada mercado se dividirá para el total de servicios disponibles en los mercados, dando como resultado el porcentaje de servicios con que cuenta cada uno de los Mercados, Ferias o Plataformas Metropolitanas.

Este porcentaje se aplicará al valor correspondiente al “resultado máximo” del parámetro; el valor resultante es la cifra monetario que el parámetro “Costos Directos e Indirectos” adicionará al cálculo total de la tarifa.

5.- El Parámetro “Giro” establecerá como resultado máximo la fracción del costo de la tarifa equivalente a multiplicar el coeficiente cero punto veinte y cinco (0.25) por el valor del costo base del mercado (0.25x C.B.).

Para la valoración del parámetro “giro”, la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas de la ACDC, realizará cada bienio un estudio en que se determine los giros existentes en todos los mercados propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los clasificará de conformidad a su volumen de ventas, de esta manera se agrupará los giros existentes bajo el criterio antes descrito.

Utilizando como fundamento el estudio antes citado, se establecerá que los giros agrupados dentro de la categoría de mayor volumen de ventas generarán el valor establecido para el “resultado máximo” del parámetro “giro”, bajo el mismo criterio se establecerá de manera proporcional el valor que el resto de giros generará con respecto al total del valor de la tarifa.

6.- El Parámetro “Características de Construcción” establecerá como resultado máximo la fracción del costo de la tarifa equivalente a multiplicar el coeficiente cero punto veinte (0.25) por el valor del costo base del mercado (0.25x C.B.).

Para la valoración del parámetro “Características de Construcción”, se establecerá la totalidad de los servicios de los que se benefician la totalidad de los Mercados, Ferias o Plataformas Metropolitanos del Distrito Metropolitano de Quito. Una vez establecidos los servicios, la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas de la ACDC, procederá a determinar qué servicios están disponibles en cada uno de los Mercados, Ferias o Plataformas Metropolitanos, para lo cual realizará una tabla valorativa anual.

En la tabla valorativa la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas de la ACDC, otorgarán un punto por cada uno de los servicios que cuenta cada mercado, cero puntos sino cuenta con este.

El total de servicios (puntos) con que cuenta cada mercado se dividirá para el total de servicios disponibles en los mercados, dando como resultado el porcentaje de servicios con que cuenta cada uno de los Mercados, Ferias o Plataformas Metropolitanas.

Este porcentaje se aplicará al valor correspondiente al “resultado máximo” del parámetro; el valor resultante es la cifra monetaria que el parámetro “Características de Construcción” adicionará al cálculo total de la tarifa.

7.- Una vez obtenido el valor que generan cada uno de los parámetros, estos se sumarán al valor establecido con el “Costo Base” de cada mercado y se obtendrá el costo total anual de la tarifa.

FORMULA: C.B.+ PARÁMETRO 1 + PARÁMETRO 2 + PARÁMETRO 4 + PARÁMETRO 5 = COSTO ANUAL DE LA TARIFA

8.- Para determinar el costo mensual a ser cancelado por los diferentes comerciantes, se deberá dividir al “costo anual de la tarifa” para doce (12) meses.

9.- En caso de que el comerciante sea nuevo en el Mercado, Ferias o Plataforma y no haya ingresado al puesto a principios del año, únicamente deberá pagar el valor proporcional al tiempo ocupado.

**Art. 7.- FORMA DE PAGO DE TARIFAS.-** Los comerciantes que ocupen un puesto de venta, espacios o locales, en los mercados, ferias o plataformas municipales deberán pagar la tarifa correspondiente, según el caso, en las instituciones financieras autorizadas por el Municipio, por medio de una especie emitida por la Dirección Metropolitana Financiera.

Una copia del comprobante de pago deberá ser entregada por el comerciante al Administrador del Mercado mensualmente para su registro.

**Art. 8.- ORDEN DE PAGO.-** Para la generación de la orden de pago que será emitida al comerciante por concepto de ocupación del puesto o local en los diferentes mercados, ferias o plataformas, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, ACDC, generará la base de datos que contendrá la siguiente información:

1.- Nombre completo;

2.- Número de cédula de ciudadanía;

3.- Dirección domiciliaria;

4.- Número de teléfono convencional o celular;

5.- Número de predio del mercado;

6.- Número del local;

7.- Calidad de asignado o autorizado;

8.- Dirección de correo electrónico;

9.- Giro;

10.- Asociación de ser el caso;

11.- Fecha de exigibilidad; y,

12.- Los valores a ser cobrados.

La ACDC deberá subir la información antes descrita al Sistema de Administración de Obligaciones, SAO, de manera masiva, en coordinación con la Dirección Metropolitana de Informática, para que se generen las respectivas órdenes de pago de manera anual.

En caso de ser necesario incorporar nueva información en el sistema, para la emisión de las respectivas órdenes de pago, el proceso lo realizará la ACDC de manera individual.

La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, hasta el 31 de diciembre de cada año, deberá generar la base de datos que servirá para realizar la emisión de las órdenes de pago de manera masiva.

Una vez generada la orden de pago a los comerciantes de los diferentes mercados, ferias y plataformas la DMFP, a través de sus administradores, comunicará a los comerciantes que su orden de pago ha sido emitida e instruirá a los mismos sobre los plazos que deben ser cumplidos.

**Art. 9.- EXENCIÓN.-** Los comerciantes concesionados o autorizados por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, que sean personas con discapacidad y adultos mayores estarán exonerados del 50% en el pago de la regalía al que se refiere en el Art. 25 de la presente ordenanza, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Para las personas con discapacidad, dicha exoneración se hará efectiva con la presentación de la credencial respectiva emitida por la entidad competente en la materia.

**Art. 10.-** **CANON DE ARRENDAMIENTO**.- En el caso de que el Comité de Asignación de Puestos se le asigné un puesto bajo la figura de contrato de arrendamiento se pagará el canon fijado por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, el mismo que constará en el contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

**CAPITULO III**

**SISTEMA DE PARQUEADEROS EN LOS MERCADOS**

**Art. 32.- PARQUEADEROS.-** Son los espacios de estacionamientos que forman parte del Mercado de propiedad Municipal, en los cuales se aplicará las regulaciones del uso del suelo comercial y de servicios del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 33.- ADMINISTRACIÓN.-** Los Estacionamientos de uso público que forman parte de los diferentes Mercados del Distrito Metropolitano de Quito en los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, bajo el régimen de delegación a la Entidad Pública o arrendamiento a la entidad privada, con el fin de organizar, promover, contratar y operar el Sistema de Parqueaderos de los Mercados.

**Art. 34.- RESPONSABILIDAD.-** Ni la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, ni la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, asumirán responsabilidad alguna por daños o pérdidas ocasionadas en los vehículos que permanezcan en los estacionamientos del Sistema.

**Art. 35.- RECAUDACIÓN.-** El total de lo recaudado por concepto de canon de arrendamiento por uso del Sistema de Parqueaderos de los Mercados, valores que serán depositados en la cuenta del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 36.- ASIGNACIÓN DE LOS PARQUEADEROS.-** La Adjudicación de los Parqueaderos será facultad del Comité de Asignaciones de Puestos y Parqueaderos de los Mercados del DMQ, bajo la figura de canon de arrendamiento.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio estará autorizada a emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza.

**SEGUNDA.-** La Ejecución, Seguimiento y Cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza estará a cargo del Comité de Asignación de Puestos y Parqueaderos de Mercados, de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio y las demás entidades municipales que tengan competencia.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su sanción. Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, …………………………….